



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2071-SPA-1205** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de 2 ejemplares caninos ambos de talla mediana uno color blanco y el otro color negro ambos adultos, los cuales se encuentran sujetos con una cadena que mide aproximadamente 40 centímetros a muebles viejos sobre la vía pública, los hechos se observaron la semana pasada, la conducta de los perros es pasiva [ubicados en calles Encino esquina con Pirul, sin número, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido se desprende de las constancias que obran en el presente expediente que personal médico veterinario de esa Subprocuraduría, constató la presencia de diversos caninos sobre la vía pública, tres de ellos atados en las inmediaciones del inmueble, entre acumulación de cascajo y



residuos, presentan una condición corporal adecuada; sin embargo no cuentan con un espacio para resguardarse contra la intemperie, por lo que esta Subprocuraduría citó al responsable de dichos ejemplares en diversas ocasiones, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, durante el cual se constató que los caninos objeto de investigación presentaban condición corporal baja a comparación del primer reconocimiento de hechos, además de que las condiciones de alojamiento seguían siendo las mismas. Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, llevar a cabo visita al sitio. Al respecto, dicha autoridad informó que se observaron 6 caninos uno de ellos con condición corporal baja y 3 de ellos atados sobre la vía pública por lo que se recomendó tenerlos al interior del domicilio.

No obstante, durante el último reconocimiento de hechos se constató que las condiciones de los caninos empeoraron, encontrando lo siguiente:

- 6 caninos, 1 hembra y 5 machos.
- 3 caninos presentan condición corporal baja y se encuentran atados con cadenas al exterior del inmueble.
- A decir de su responsable se encuentran atados al exterior del inmueble las 24 horas, porque al interior no hay espacio suficiente para tenerlos además de evitar que muerdan a alguien.
- Son alimentados ocasionalmente.
- No cuentan con espacio para resguardarse contra la intemperie.
- No se encuentran vacunados, ni esterilizados.
- Los caninos atados presentan laceraciones en el cuello debido al constante forcejeo de la cadena que los sujeta, mismas que podrían infectarse debido a las condiciones de alojamiento en las que se les mantiene.

En virtud de lo anterior se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, de esta Procuraduría, presentara ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, denuncia de hechos por posibles actos de maltrato o crueldad animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Procuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de 6 ejemplares caninos, ubicados en calle Encino esquina con Pirúl, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, con una condición corporal baja, sin atención veterinaria y de los cuales 3 caninos se encuentran atados en el exterior del domicilio, sin lugar para resguardarse contra la intemperie, hechos que constituyen un incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, artículo 24 fracción VIII.
2. Al respecto personal de esta Procuraduría y personal de la Brigada de Vigilancia Animal informó sobre las disposiciones vigentes en materia de protección animal, emitiendo las recomendaciones correspondientes, sin que el responsable de los caninos objeto de investigación hiciera caso a dichas recomendaciones, constatando durante el último reconocimiento de hechos que los caninos presentan condición corporal baja, laceraciones en



el cuello por el constante forcejeo de la cadena con la que son sujetos y el alojamiento es insalubre y no les permite resguardarse contra la intemperie.

3. Se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría Ambiental, presentara denuncia de hechos en materia de maltrato y crueldad animal en contra de los ejemplares caninos, ubicados en calle Encino esquina Pirúl, sin número, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMF/MT/FSC